



1247

**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**SECCION:** Diputados

**NO. OFICIO:** ESS/244/2026

**ASUNTO:** Se presenta iniciativa

**Mexicali, Baja California 18 de mayo de 2026**  
**"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"**

**Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**  
**Presidenta de la mesa directiva de la**  
**Honorable XXV Legislatura del Congreso**  
**Del Estado de Baja California**



Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del H. Congreso del Estado la siguiente propuesta de **iniciativa por la que se reforma artículo 9 , el artículo 21 párrafo a), y se adicional el párrafo g) en el artículo 31 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, con el fin de fortalecer el marco legal en la protección de los derechos de las personas de la diversidad en los medios digitales.**

Sin otro asunto en lo particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

**Atentamente**

**Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**  
**H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California**



**Anexos:** Original de la iniciativa presentada  
**C.c.p** Minutario  
**C.c.p** Archivo



**Diputada Lilliana Michel Sánchez Allende  
Presidenta de la mesa directiva de la  
Honorable XXV Legislatura del Congreso  
del Estado de Baja California**

**Compañeros y Compañeras Legisladores:**

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA ARTÍCULO 9 , EL ARTÍCULO 21 PARRAFO A), Y SE ADICIONAL EL PARRAFO G) EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE FORTALECER EL MARCO LEGAL EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD EN LOS MEDIOS DIGITALES**, con base en los razonamientos siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad las redes sociales se han convertido en uno de los principales espacios de interacción humana, en donde hemos aprendido a compartir ideas y pensamientos, sin embargo también han dado lugar a nuevas formas de violencia, entre ellas, la discriminación a grupos históricamente vulnerados, los cuales en la búsqueda de sus derechos han logrado mayor visibilidad en el campo de sus derechos humanos sin embargo también fueron foco de atención para aquellos que aun perpetúan una cultura de intolerancia y rechazo, si bien estos actos son condenados en espacios convencionales es una realidad que en medios como las redes sociales estos actos de violencia simbólica prolongan e incitan la discriminación.

En el caso de las personas de la comunidad LGBTTTIQA+ esto se convirtió en una problemática que va en aumento pues tal parece que dentro de este espacio no existen una conciencia real en contra de la apología al odio de las personas de la comunidad siendo de lo más común actos de violencia digital que atentan contra su dignidad, integridad y derechos humanos, a través de comentarios ofensivos, amenazas, burlas, desinformación, y campañas de hostigamiento, se reproducen estigmas y prejuicios. En este



contexto, resulta frecuente que las personas usuarias de redes sociales olviden que el emitir sus opiniones desde el anonimato o detrás de un dispositivo digital no las exime de responsabilidad cuando dichas expresiones vulneran la dignidad de otras personas, lo grave es que los discursos de odio dirigidos hacia personas de la comunidad LGTBTTIQA+ no constituyen únicamente expresiones aisladas de opinión; de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, elaborada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y el INEGI, alrededor del 37% de las personas de la diversidad sexual y de género reportaron haber sido víctimas de discriminación<sup>1</sup> vislumbrando que la cultura intolerante vulnera sus derechos, por ello es necesario legislar con la conciencia de que inclusión sustantiva también se encuentra en la aceptación y el respeto dentro la comunidad y los espacio de opinión pública.

Es fundamental reconocer que, más allá de tratarse de perfiles o cuentas digitales, se trata de personas reales por ello que se especifica el reconocimiento de búsqueda de estrategias en esta reforma al artículo 9 agregando que tanto en el ámbito físico como en entornos digitales se erradique la discriminación, y es bajo el mismo argumento que se adiciona el al párrafo a) del artículo 21 para entender que además los medios de comunicación tradicionales están a las redes sociales y plataformas digitales como formar de fomento a la cultura del respeto.

Así mismo es de suma importancia atacar esa problemática de forma preventiva como lo propone esta reforma al adicionar el párrafo g) Implementar medidas y mecanismos específicos y políticas tomando como eje transversal la prevención, atención y erradicación de la discriminación en contextos digitales, así como redes sociales y plataformas, con lo que se pretende tener un enfoque específico para influir en un cambio real dentro de la cultura de la sociedad hacia las personas de la diversidad que no quede solo en papel, si no que cree estrategias de fomento a la concientización usando como herramientas las mismas redes sociales y plataformas digitales con el fin de que se creen una cultura del respeto no solo dentro del ámbito legal también y los espacios cotidianos de interacción, ya que si realmente queremos lograr una igualdad sustantiva que condene la discriminación es

---

<sup>1</sup>De noviembre de, 2023 Actualización: 17. (s/f). *Presentación de resultados*. Org.mx. Recuperado el 28 de marzo de 2026. de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf)



necesario legislar desde todos los aspectos en lo que la violencia es utilizada , velando por la dignidad de todas y todos.

Esta iniciativa tiene una relación muy estrecha con el artículo 1 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe de manera estricta de cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana, incluyendo aquella motivada por las preferencias sexuales, identidad o en su caso cualquier expresión de género como los que se conciben dentro de la diversidad de la comunidad LGBTIQ+ , en este sentido el artículo enmarca de la misma forma la responsabilidad implícita que tiene el Estado por defender este derecho y sancionar las acciones que se lo vulneren sin distinción alguna dentro de qué ámbito se cometan.

Es la presente un paso necesario para armonizar el marco jurídico con las dinámicas actuales, garantizando que los principios que en el artículo 1º constitucional se traduzcan en una protección real y efectiva de los derechos humanos en la era digital para todas las personas, pero con un mayor énfasis en las comunidades que han ido históricamente vulneradas, porque la dignidad de las personas no puede ser condicionada por el espacio en el que interactúan.

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Art.1 Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El estado mexicano en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo 10: Reducción de las desigualdades, y su Meta 10.3, en la se cual establece la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades y reducir las desigualdades de resultados mediante la eliminación de leyes, políticas y prácticas discriminatorias bajo la misma convicción en el artículo 9, la obligación de las autoridades de diseñar e instrumentar políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar la discriminación tanto en el ámbito físico como en entornos digitales, se fortalece el marco institucional para combatir una de las formas contemporáneas más persistentes de exclusión.



Por otro lado, en concordancia con el Objetivo 11 de la Agenda 2030, que busca lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean más inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, la iniciativa reconoce que la inclusión y la seguridad no se limitan al espacio físico, sino que se extienden a los entornos digitales, los cuales hoy constituyen una extensión de la vida pública y social.

#### **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

**Objetivo 10, Meta 10.3** Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto

**Objetivo 11:** Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles

La problemática abordada en la presente iniciativa también encuentra sustento en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, particularmente en su artículo 9, el cual reconoce como actos discriminatorios tanto la promoción del odio y la violencia a través de los medios de comunicación, como la incitación al rechazo, la burla, la injuria, la persecución o la exclusión, sin embargo, más allá de la existencia de estas disposiciones, resulta necesario analizar cómo estas conductas han evolucionado y se han insertado en la vida cotidiana, especialmente en los entornos digitales.

Actualmente, expresiones que encuadran claramente como insultos hacia personas de la diversidad, burlas normalizadas o comentarios que incitan al rechazo y son reproducidas de manera constante en redes sociales lo que solo evidencia la consolidación de una cultura de la intolerancia, en la que el lenguaje ofensivo y los discursos de odio han sido trivializados y asumidos como parte de la interacción diaria; la gravedad radica en que estas prácticas, al volverse cotidianas, pierden visibilidad como violaciones a derechos humanos, a pesar de que encajan plenamente en las conductas prohibidas por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



### **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

#### Artículo 9

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;

La presente iniciativa está alineada con los compromisos internacionales como lo es la convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia, la reforma propuesta fortalece el cumplimiento de dichas obligaciones al incorporar de manera expresa el reconocimiento de los entornos digitales como espacios donde pueden generarse y reproducirse conductas discriminatorias, al promover el diseño de políticas públicas orientadas a la prevención siendo congruente la convención al anticiparse a la reproducción de la intolerancia.

Por su parte, la adición al artículo 21 representa la búsqueda de un avance sustantivo en la aplicación retomando un acuerdo que ya visibilizar esta problemática pues resulta fundamental para atender la necesidad de no solo prohibir, sino también actuar de manera efectiva frente a estas conductas, de esta manera, la iniciativa no solo responde a una problemática social vigente, sino permite seguir una armonización del marco jurídico local con los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las personas perteneciente a las comunidad.

### **CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA**

Artículo 4.- Los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo:

I. El apoyo privado o público a actividades discriminatorias o que promuevan la intolerancia, incluido su financiamiento.

II. La publicación, circulación o diseminación, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la Internet, de cualquier material que: a) defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia.



A continuación, se presenta un cuadro comparativo que establece los cambios específicos que se proponen en la presente iniciativa de reforma:

<p><b>LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b></p> <p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b> <b>(Cambios en negritas)</b></p> <p><b>PROPUESTA</b></p>
<p>Artículo 9.- Es obligación de las autoridades en la Entidad en el ámbito de sus atribuciones y de las personas servidoras públicas adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la presente ley, así como diseñar e instrumentar políticas públicas que tengan como objetivo prevenir y eliminar la discriminación, mismas que se sustentarán en los principios de:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9.- Es obligación de las autoridades en la Entidad en el ámbito de sus atribuciones y de las personas servidoras públicas adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la presente ley, así como diseñar e instrumentar políticas públicas que tengan como objetivo prevenir y eliminar la discriminación <b>tanto en el ámbito físico como en entornos digitales</b>, mismas que se sustentarán en los principios de:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 21.- Ninguna autoridad estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su preferencia, orientación sexual, identidad y expresiones de género, ni efectuar, entre otras, las conductas siguientes:</p> <p>a) Incitar al odio o a la violencia, al rechazo, a la burla, a la difamación, a la injuria, a la persecución o a la exclusión;</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 21.- Ninguna autoridad estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su preferencia, orientación sexual, identidad y expresiones de género, ni efectuar, entre otras, las conductas siguientes:</p> <p>a) Incitar al odio o a la violencia, al rechazo, a la burla, a la difamación, a la injuria, a la persecución o a la exclusión, <b>incluyendo a través de redes sociales, plataformas digitales o cualquier otro medio de comunicación en línea que atenten contra sus derechos humanos o el fomenten discursos de odio.</b></p>



<p>Artículo 31.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, independientemente de sus funciones, ejercerá las acciones necesarias en torno a la prevención y eliminación de toda forma de discriminación o intolerancia, debiendo integrar en forma sistemática la información sobre los fenómenos, prácticas y actos discriminatorios.</p> <p>a), f)...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 31.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, independientemente de sus funciones, ejercerá las acciones necesarias en torno a la prevención y eliminación de toda forma de discriminación o intolerancia, debiendo integrar en forma sistemática la información sobre los fenómenos, prácticas y actos discriminatorios.</p> <p>a), f)...</p> <p><b>g) Implementar medidas y mecanismos específicos y políticas tomando como eje transversal la prevención, atención y erradicación de la discriminación en contextos digitales, así como redes sociales y plataformas.</b></p>
--	---

La presente reforma no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, programas o cargas presupuestales adicionales, sino el fortalecimiento y la adecuación de mecanismos ya existentes para atender una problemática que ha evolucionado. En este sentido, se busca que, a partir de los recursos humanos y materiales con los que ya se cuenta, se puedan desarrollar estrategias más efectivas para la prevención, atención y erradicación de la discriminación en entornos digitales, sin generar una carga económica adicional para el Estado.

#### DECRETO

**PRIMERO.** - Se reforman los artículos 9, 21 y 31 de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California.



## **Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California.**

Artículo 9.- Es obligación de las autoridades en la Entidad en el ámbito de sus atribuciones y de las personas servidoras públicas adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la presente ley, así como diseñar e instrumentar políticas públicas que tengan como objetivo prevenir y eliminar la discriminación **tanto en el ámbito físico como en entornos digitales**, mismas que se sustentarán en los principios de:

...

Artículo 21.- Ninguna autoridad estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su preferencia, orientación sexual, identidad y expresiones de género, ni efectuar, entre otras, las conductas siguientes:

a) Incitar al odio o a la violencia, al rechazo, a la burla, a la difamación, a la injuria, a la persecución o a la exclusión, **incluyendo a través de redes sociales, plataformas digitales o cualquier otro medio de comunicación en línea que atenten contra sus derechos humanos o el fomenten discursos de odio.**

Artículo 31.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, independientemente de sus funciones, ejercerá las acciones necesarias en torno a la prevención y eliminación de toda forma de discriminación o intolerancia, debiendo integrar en forma sistemática la información sobre los fenómenos, prácticas y actos discriminatorios.

a) al f)...

**g) Implementar medidas y mecanismos específicos y políticas tomando como eje transversal la prevención, atención y erradicación de la discriminación en contextos digitales, así como redes sociales y plataformas**

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**Evelyn  
Sánchez**  
DIPUTADA LOCAL  
• DISTRITO XI •

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

**Atentamente**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**